

(3)

- des -

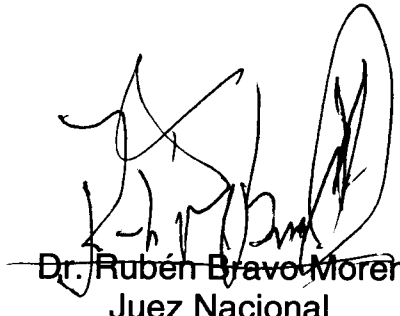
## **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL.-**

Quito, 31 de octubre de 2011, las 10h35


**VISTOS:** En el juicio de trabajo que sigue Carlos Alberto Chamorro Alava en contra del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta representado por el señor Eloy de Loor Macías y Ab. Humberto Murillo Coello, Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, por sus propios derechos y por los que representa; la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, dictó sentencia confirmatoria del fallo emitido en el Primer Nivel Jurisdiccional. En desacuerdo con este pronunciamiento, los demandados, interponen recurso de casación y siendo el estado del proceso el de resolver lo que en derecho corresponda, se considera: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer del proceso en virtud del sorteo de ley. **SEGUNDO.-** La casación es un recurso extraordinario, de derecho estricto que persigue la anulación o corrección de una resolución inferior, que requiere para su admisibilidad cumplir con los requisitos formales que establece la Ley de Casación. **TERCERO.-** Del análisis del expediente se advierte que el recurso de casación interpuesto, no cumple con los requisitos que para su admisibilidad al trámite, prescribe el Art. 6 de la Ley de Casación, en razón de que no se ha observado lo establecido en el numeral cuarto del citado artículo, ya que el recurrente si bien precisa las normas que estima infringidas, la causal en que funda su recurso, esto es, tercera del Art. 3 de la Ley de la materia, yerra en la fundamentación, pues debió aplicar preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba como lo requiere la causal invocada. Más aún, el recurrente al momento de fundamentar la causal tercera no ha cumplido con la condicionante que esta contiene que es la de determinar con absoluta precisión, la violación indirecta de normas de derecho producto de la violación directa de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Sin la existencia de estos requisitos no puede prosperar la impugnación interpuesta. En virtud de lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral, rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 4967 designado por el actor para recibir notificaciones. Notifíquese y devuélvase.



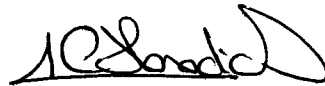
Dr. Jorge Pallares Rivera  
Juez Nacional



Dr. Rubén Bravo Moreno  
Juez Nacional



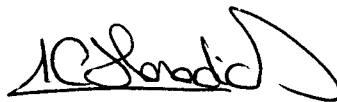
Dr. Ramiro Serrano Valarezo  
Juez Nacional



CERTIFICO

**RAZÓN:** Hoy día, a partir de las dieciséis horas, notifiqué el auto que antecede a Carlos Alberto Chamorro Álava, en la casilla N° 4967; a Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, en la casilla N° 3414 y al Procurador General del Estado, en la casilla N° 1200.

Quito, 01 de noviembre de 2011



La Secretaria